



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 180 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302820160059500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Gustavo Jose Aroca Martinez	Franz Felipe La Madrid Florian	14/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220013400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Compartir S.A.	Angelica Milek Polo Solano, Angela Matilde Pertuz Pizarro	13/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220090000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Hilda Rosa Niño Alfaro	12/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220090000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Hilda Rosa Niño Alfaro	12/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220102600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercializadora De Llantas Comllantas Ltda	Julio Enrique De Vivero	13/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220094500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Ilda Maria Palencia Julio, Marcelino Jose Quiroz Guzman	13/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0946054f-1a46-43a3-b1be-fad89c2d9949



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 180 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220094500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Ilda Maria Palencia Julio, Marcelino Jose Quiroz Guzman	13/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210095600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Luis Alfonso Beltran Urueta	14/12/2022	Auto Decide
08001418901920220013100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Lucio Antonio Doria Vargas	14/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220087600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Alberto Enrique Palencia Suarez	12/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220087600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Alberto Enrique Palencia Suarez	12/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220084400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Luz Marina Gonzalez Rodriguez	12/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0946054f-1a46-43a3-b1be-fad89c2d9949



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 180 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220084400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coopumana	Luz Marina Gonzalez Rodriguez	12/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220102700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Luz Marina Diaz De La Hoz, Arnaldo Nicolas Acendra Conrado	13/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220102700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Luz Marina Diaz De La Hoz, Arnaldo Nicolas Acendra Conrado	13/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920190061800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coosupercredito	Deiby Alexander Moreno Castaño	14/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210087900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Donaldo Miguel Samudio Daza	Alexander Rafael Guzman Aguirre, Mildred Del Carmen Padilla Doria	14/12/2022	Auto Decide
08001418901920220102900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mercedes Susana Maza Miranda	Gabriel Enrique Peluffo Martinez	12/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0946054f-1a46-43a3-b1be-fad89c2d9949



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 180 De Viernes, 16 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220102900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mercedes Susana Maza Miranda	Gabriel Enrique Peluffo Martinez	12/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220102500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Generales Suramericana S.A	Jairo Manuel Garcia Torres, Katia Del Carmen Cantillo Perez	13/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220093800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Liliana Constanza Garrido Tous	13/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220093800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Liliana Constanza Garrido Tous	13/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 16 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0946054f-1a46-43a3-b1be-fad89c2d9949



RADICADO: 0800141890192022-00938-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6
DEMANDADO: LILIANA GARRIDO TOUS CC 23.215.895

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ quien actúa como apoderado judicial de BANCO SERFINANZA S.A. y en contra de LILIANA GARRIDO TOUS, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6 y en contra de LILIANA GARRIDO TOUS CC 23.215.895, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$31.491.326 M/L** por concepto de capital conforme al pagaré N° 121000547085 - 6368530010769734 aportado con la demanda.
- La suma de **\$2.262.852** por concepto de intereses causados y no pagados liquidados hasta el día 24 de junio de 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 25 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **\$320.932** por otros conceptos
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



RADICADO: 0800141890192022-00938-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6
DEMANDADO: LILIANA GARRIDO TOUS CC 23.215.895

2

establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a443e914ce0679b9507d35279345f8f2690a1e3dfb3bb13ee374df0c4a86a0e9**

Documento generado en 13/12/2022 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220102500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9

DEMANDADOS: KATIA DEL CARMEN CANTILLO PEREZ C.C. 22.550.288 y JAIRO MANUEL GARCIA TORRES C.C. 72.197.816

Barranquilla, 13 de diciembre de 2022

Informe Secretarial:

señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la entidad accionante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**, y en contra de los demandados **KATIA DEL CARMEN CANTILLO PEREZ**, identificado (a) C.C. 22.550.288 y **JAIRO MANUEL GARCIA TORRES** identificado (a) C.C. 72.197.816, se observa que no es posible admitirla en atención a que no se dio aplicación al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., esto es, **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**, haciendo referencia a que en la presente demanda se solicita que se libre el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad demandante, pero cuando nos remitimos al acápite de pretensiones se observa que la parte interesada no hace una liquidación o sumatoria de los cánones y cuotas de administración que pretende que se le sean pagadas por la accionada en este proceso, razón por la cual, este despacho judicial exhorta a los interesados a cumplir con las cargas mínimas procesales que le son atribuibles y referidas en el artículo antes mencionado y demás normas concordantes para tal fin.

Entre tanto, no se puede perder de vista que la pronta administración de justicia, también requiere que los ciudadanos que a ella acuden, deben asumir cargas procesales que conllevan sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, proceder con diligencia y realizar las labores que les permitan obtener de manera favorable el efecto jurídico que se persiga según sus intereses.

En consecuencia, este despacho le solicita indicar de manera clara y precisa, después de realizado el ejercicio de sumatoria de lo adeudado en los meses impagados, correspondientes a los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración, y así determinar el monto total sus pretensiones.

Se le reconoce a **CAROLINA GUTIERREZ URREGO**, identificado (a) C.C. 1.128.281.112 y con T.P. No. 199.334, expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**, en los términos y efectos del poder conferido.



RADICADO: 08001418901920220102500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9

DEMANDADOS: KATIA DEL CARMEN CANTILLO PEREZ C.C. 22.550.288 y JAIRO MANUEL GARCIA TORRES C.C. 72.197.816

Siendo, así las cosas, este despacho judicial procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

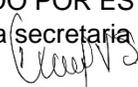
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en la secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25702ca0268c47aae00f5acf5847b8784596cf15e17cdb3ced78e0dc4fe6075c**

Documento generado en 13/12/2022 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220102900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCEDES SUSANA MAZA MIRANDA C.C. 22.578.671
DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE PELUFFO MARTINEZ C.C. 73.154.815

1

Barranquilla, 12 de diciembre de 2022

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la accionante MERCEDES SUSANA MAZA MIRANDA identificado (a) C.C. 22.578.671, quien actúa en nombre propio y en contra de GABRIEL ENRIQUE PELUFFO MARTINEZ identificado (a) C.C. 73.154.815, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor MERCEDES SUSANA MAZA MIRANDA identificado (a) C.C. 22.578.671, quien actúa en nombre propio y en contra de GABRIEL ENRIQUE PELUFFO MARTINEZ identificado (a) C.C. 73.154.815, por las siguientes sumas:

- La suma de ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.066.466) M/L, por concepto de capital, conforme reza en el pagare No. 01; de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecinueve (2019), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veinte (2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920220102900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCEDES SUSANA MAZA MIRANDA C.C. 22.578.671
DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE PELUFFO MARTINEZ C.C. 73.154.815

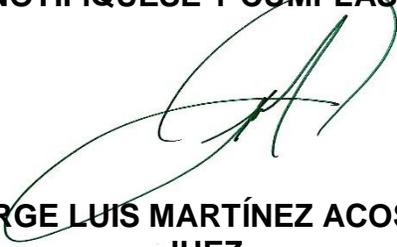
2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51f2f52801783390cc7752f79edf2a935a9896d7bf492f64554080c1940d9b1**

Documento generado en 12/12/2022 09:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00879-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DONALDO MIGUEL SAMUDIOBAZA C.C. 7.453.948
DEMANDADOS: ALEXANDER RAFAEL GUZMAN AGUIRREC.C.72.232.300 y MILDRED DEL CARMEN PADILLA DORIA C.C.22.651.570

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de MILDRED DEL CARMEN PADILLA DORIA, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

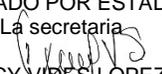
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ESTHER ANGULO YEPES con cedula No. 32.617.807, y T.P. 46.597, como Curador Ad-litem de MILDRED DEL CARMEN PADILLA DORIA, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3126642099, correo: estherpresente@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883873b672784c6019b6f1c18463d45207371c510055d0068d53feb9a2fc97a4**

Documento generado en 14/12/2022 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 0800141890192019-00618-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT. 901-034-871-3
Demandado: DEIBY ALEXANDER MORENO CASTAÑO C.C. 1.128.467.725

Informe Secretarial, 14 de diciembre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la curadora presentó contestación y excepciones de la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la sociedad GARANTIA FINANCIERA SAS NIT. 901-034-871-3 actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra DEIBY ALEXANDER MORENO CASTAÑO C.C. 1.128.467.725, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

Como no fue posible lograr la notificación personal del demandado y frente a las manifestaciones de la parte ejecutante de desconocimiento de una dirección física o electrónica donde pudieran ubicarse este juzgado mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó su emplazamiento y en virtud de este se designó a la abogada ZAYRA LUZ PEÑALOSA CAICEDO como su curador ad-litem, quien se notificó a través de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; el día el día veinticinco (25) de octubre del presente año y quien contestó la demanda y presentó excepciones el nueve (09) de diciembre de 2022, cuando el término de traslado de la demanda había vencido.

Así las cosas, como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y la parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente a las pretensiones de la demanda se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 Ibidem, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda y su solicitud de excepciones por parte del Curador Ad-litem del señor DEIBY ALEXANDER MORENO CASTAÑO, por haberse presentado de forma extemporánea.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de DEIBY ALEXANDER MORENO CASTAÑO y a favor de GARANTIA FINANCIERA SAS NIT. 901-034-871-3 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

TERCERO: Ordéñese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Radicación: 0800141890192019-00618-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT. 901-034-871-3
Demandado: DEIBY ALEXANDER MORENO CASTAÑO C.C. 1.128.467.725

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

SEXTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

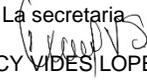
SEPTIMO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$100.359) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef26895b61c0c5b7ba0d4b44b08ef2137c1743c338adc6821514330530e9a4f**

Documento generado en 14/12/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220102700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6

DEMANDADO: LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ C.C. 22.634.564 y ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO C.C. 72.124.850

1

Barranquilla, 13 de diciembre de 2022

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, identificado (a) C.C. 72.269.581, con T.P. No. 152.894, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6**, y en contra de los demandados **LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ** identificado (a) C.C. 22.634.564 y **ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO** identificado (a) C.C. 72.124.850, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6**, y en contra de los demandados **LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ** identificado (a) C.C. 22.634.564 y **ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO** identificado (a) C.C. 72.124.850, por las siguientes sumas:

- La suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$ 5.069.400) M/L, por concepto de capital conforme reza en el pagaré No. **8888569**; de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920220102700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6

DEMANDADO: LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ C.C. 22.634.564 y ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO C.C. 72.124.850

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Dr. **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, identificado (a) C.C. 72.269.581, con T.P. No. 152.894, expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e087ce0a58753defafd4321de9d9f81ab82b911a64fa0be604971e247421014**

Documento generado en 13/12/2022 01:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220084400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. 23.488.862

1

Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, identificado (a) C.C. 1.010.176.796, con T.P. No. 202.950, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, y en contra de LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ identificado (a) C.C. 23.488.862, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, y en contra de LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ identificado (a) C.C. 23.488.862, por las siguientes sumas:

- La suma de CATORCE MILLOBES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 14.467.391) M/L, por concepto de capital conforme reza en el pagare No. 15578703 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde que la obligación de hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920220084400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. 23.488.862

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Téngase a al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee1ae3636ba8deca7c8665f75b45a335ac65abf472566024382b6c913bfea2d**

Documento generado en 13/12/2022 01:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220084400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. 23.488.862

1

Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, identificado (a) C.C. 1.010.176.796, con T.P. No. 202.950, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, y en contra de LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ identificado (a) C.C. 23.488.862, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, y en contra de LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ identificado (a) C.C. 23.488.862, por las siguientes sumas:

- La suma de CATORCE MILLOBES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 14.467.391) M/L, por concepto de capital conforme reza en el pagare No. 15578703 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde que la obligación de hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920220084400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. 23.488.862

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Téngase a al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA	
Barranquilla,	_____ de
2022	
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria	

DEICY VIDES LOPEZ	

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee1ae3636ba8deca7c8665f75b45a335ac65abf472566024382b6c913bfea2d**

Documento generado en 13/12/2022 01:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220087600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ C.C. 15.661.513

1

Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, identificado (a) C.C. 64.573922, con T.P. No. 108.391, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, y en contra de ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ identificado (a) C.C. 15.661.513, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, y en contra de ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ identificado (a) C.C. 15.661.513, por las siguientes sumas:

- La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$ 12.922.306) M/L, por concepto de capital conforme reza en el pagare **No. 5168070**, amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales **No. 12383094**, expedido por DECEVAL; de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920220087600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUAREZ C.C. 15.661.513

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5b9aa60ba70200defbc5fd9307d7a36ccfab34cf30d396396658e64b2cd61**

Documento generado en 13/12/2022 01:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0131-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: LUCIO ANTONIO DORIA VARGAS y ANGEL MARIA RAMIREZ DE LA CRUZ

Informe Secretarial, 14 de diciembre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra LUCIO ANTONIO DORIA VARGAS Y ANGEL MARIA RAMIREZ DE LA CRUZ, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

La notificación del demandado LUCIO ANTONIO DORIA VARGAS, se realizó siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería "AM MENSAJES S.A.S." tal como puede observarse a continuación:

Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de recibida citación personal	Resultado de la Entrega
Lucio Antonio Doria Vargas	Carrera 07 No. 47A – 33 Barranquilla	04/03/2022 (archivo 4 del expediente digital)	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección.
Demandado	Dirección de Notificación	Fecha recibida citación aviso	Resultado de la Entrega
Lucio Antonio Doria Vargas	Carrera 07 No. 47A – 33 Barranquilla	22/07/2022 (archivo 5 del expediente digital)	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección.

Posteriormente, la notificación del demandado ANGEL MARIA RAMIREZ DE LA CRUZ, se surtió el día veintidós (22) de noviembre del presente año (Archivo digital Folio 06), a través del correo institucional de este despacho y acorde a lo que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, concediéndole el término de ley para que hiciera efectivo el pago de la obligación o propusiera las excepciones que le faculta el artículo 442 del mismo estatuto adjetivo civil, tiempo dentro del cual no se propusieron excepciones que desviaran el curso normal del presente proceso.

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda dentro del término señalado y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones



RADICADO: 0800141890192022-0131-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: LUCIO ANTONIO DORIA VARGAS y ANGEL MARIA RAMIREZ DE LA CRUZ

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS y en contra de LUCIO ANTONIO DORIA VARGAS Y ANGEL MARIA RAMIREZ DE LA CRUZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

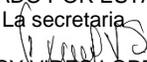
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$260.853) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1cabe180bc59b060be3ee3765e6d4f59548e9f32fcb8e19080227e941be05**

Documento generado en 14/12/2022 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00956-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA y CLARIVEL PEREZ FONTALVO

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

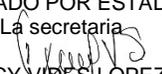
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ANDREA BARRIGA ACOSTA con cedula No. 1.140.853.251, y T.P. 262.861, como Curador Ad-litem de LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3016100787, correo: andreabarriga92@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901caeec4d39ae52a1666aae34db6649b48517a773a81c3daa2b297770ecebb2**

Documento generado en 14/12/2022 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00945-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7

DEMANDADO: MARCELINO JOSE QUIROZ GUZMAN CC 73.316.228 y ILDA MARIA PALENCIA JULIO CC 35.871.081

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el abogado JESUS DAVID JARAMILLO PEÑALOZA quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST y en contra de MARCELINO JOSE QUIROZ GUZMAN y ILDA MARIA PALENCIA JULIO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7 y en contra de MARCELINO JOSE QUIROZ GUZMAN CC 73.316.228 y ILDA MARIA PALENCIA JULIO CC 35.871.081, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$8.000.000 M/L** por concepto de capital conforme a la letra de cambio # 40847 fechada el 07 de noviembre de 2018.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 30 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. o artículo 08 de



RADICADO: 0800141890192022-00945-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7

DEMANDADO: MARCELINO JOSE QUIROZ GUZMAN CC 73.316.228 y ILDA MARIA PALENCIA JULIO CC 35.871.081

2

la ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al abogado JESUS DAVID JARAMILLO PEÑALOZA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719c9ab71a75d4521bac78312e7dd025def7040a06369648add97cef2ca1bcde**

Documento generado en 13/12/2022 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220102600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE LLANTAS LTDA-COMLLANTA LTDA NIT. 814.001.965-1
DEMANDADOS: JULIO ENRIQUE DE VIVERO ARRAZOLA C.C. 1.140.862.059

Barranquilla, 13 de diciembre de 2022

Informe Secretarial:

señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la entidad accionante **COMERCIALIZADORA DE LLANTAS LTDA-COMLLANTA LTDA NIT. 814.001.965-1**, y en contra del demandado **JULIO ENRIQUE DE VIVERO ARRAZOLA**, identificado (a) C.C. 1.140.862.059, se observa que no es posible admitirla en atención a que no se indica bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde a el demandado, no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Ahora, dentro de los anexos de la demanda se anuncia la presencia del escrito de medidas cautelares, pero al revisar el presente proceso, no se encontró vestigio alguno sobre dicha solicitud, de esta manera no se cumple a cabalidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual plantea lo siguiente al respecto:

“Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

Siendo, así las cosas, este despacho judicial procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920220102600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE LLANTAS LTDA-COMLLANTA LTDA NIT. 814.001.965-1
DEMANDADOS: JULIO ENRIQUE DE VIVERO ARRAZOLA C.C. 1.140.862.059

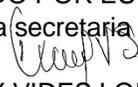
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en la secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5fef08bfdba3183a1fb0d5c4de0a095f40b934ebe2845f75fcf9bdb491145**

Documento generado en 13/12/2022 01:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220090000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9
DEMANDADO: HILDA ROSA NIÑO ALFARO C.C. 32.895.728

1

Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. CARLOS ARTURO CORREA CANO identificado (a) C.C. 80.099.368, con T.P. No. 155.484, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9, y en contra de HILDA ROSA NIÑO ALFARO identificado (a) C.C. 32.895.728, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9, y en contra de HILDA ROSA NIÑO ALFARO identificado (a) C.C. 32.895.728, por las siguientes sumas:

- La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 4.547.755) M/L, por concepto de capital, conforme reza en el pagare No. 882300514060; y la suma de TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 341.134) M/L, por intereses remuneratorios; de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920220090000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9
DEMANDADO: HILDA ROSA NIÑO ALFARO C.C. 32.895.728

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Dr. CARLOS ARTURO CORREA CANO identificado (a) C.C. 80.099.368, con T.P. No. 155.484, expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b44df7c11c7e14e940bc157ee1baccdf552dd059207b85e72ced37e11f1c56f**

Documento generado en 12/12/2022 09:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00134-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MI BANCO SA antes BANCOMPARTIR SAS NIT 860.025.971-5

DEMANDADOS: ANGELICA MILEK POLO SOLANO CC 1046813534 y ANGELICA MATILDE PERTUZ PIZARRO CC 22567427

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra ANGELICA MILEK POLO SOLANO y ANGELICA MATILDE PERTUZ PIZARRO junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR:** El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual o de los honorarios o cualquier otro emolumento que reciba el (la) demandado (a) ANGELICA MILEK POLO SOLANO CC 1046813534, como empleado de libre nombramiento y remoción, trabajador oficial o contratista o bajo cualquier tipo de vinculación bajo cualquier modalidad de contrato civil o comercial que el citado demandado tenga con las siguientes entidades: EAM ASOCIADOS SAS. Librese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**



RADICADO: 0800141890192022-00134-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MI BANCO SA antes BANCOMPARTIR SAS NIT 860.025.971-5

DEMANDADOS: ANGELICA MILEK POLO SOLANO CC 1046813534 y ANGELICA MATILDE PERTUZ PIZARRO CC 22567427

2

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39acb414b893fb86ff9eb31a4a461c2bd440878d7975c7c26501ba9666fe5a21**

Documento generado en 13/12/2022 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418902820160059500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO AROCA MARTINEZ
DEMANDADO: FRANK LAMADRID Y AMELIA LAMADRID

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia se decretó la suspensión del proceso y el término por el cual fue suspendido se encuentra vencido. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el presente proceso se observa que por solicitud de las partes este juzgado mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), decretó la suspensión del proceso hasta el mes de julio de 2020, los cuales se cumplieron; así mismo se advierte que se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado FRANK LAMADRID, desde la presentación del memorial aportado el día 27 de marzo de 2017, donde las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso.

Por lo tanto, como ya el término por el que se decretó la suspensión se cumplió y se produjo la reanudación de este proceso y los demandados se encuentra notificado, no contestaron la demanda y tampoco interpuso excepciones, este juzgado emitirá auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta lo dispuesto el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar notificado por conducta concluyente al señor FRANK LAMADRID, desde la presentación del memorial aportado el día 27 de marzo de 2017, donde las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de FRANK LAMADRID Y AMELIA LAMADRID y a favor de GUSTAVO AROCA MARTINEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2016.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

SEXTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la



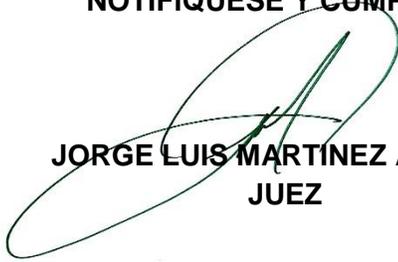
RADICADO: 08001418902820160059500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO AROCA MARTINEZ
DEMANDADO: FRANK LAMADRID Y AMELIA LAMADRID

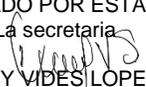
totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEPTIMO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS m/l (\$3.747.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680351da33a05fd94723283163227d98002095dd1305db7739f66f8a293d820f**

Documento generado en 14/12/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>